ACTA No. 3 DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3915310 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA- SUMINISTROS Y REFRIGERIOS INSTUCOL

Entre los suscritos **CARLOS FREYMAN QUINTERO GONZÁLEZ**, domiciliado en el Municipio de Envigado, identificado con la C. de C. No. 8.404.984 de Bello (Antioquia), en calidad de Subdirector (e) del Centro tecnológico del Mobiliario, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-02567 del 07/12/202023 y del cual tomó posesión con el Acta No. 540 del 07/12/2023, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 54 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que las modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA** identificado con **C.C. 80769283,** representante legal del establecimiento de comercio **SUMINISTROS Y REFRIGERIOS INSTUCOL con NIT: 80769283-1**, persona natural que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de arrendamiento No. CO1.PCCNTR.3915310 del 12 de agosto de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 16 de agosto de 2022, las partes suscribieron el contrato de arrendamiento de la referencia, cuyo objeto es: *"5_9205_278 Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el Complejo Sur Itagüí Sena Regional Antioquia, para el funcionamiento de la cafetería para aprendices, funcionarios, contratistas y la comunidad educativa en general"*. **2.** Que de conformidad con el numeral 1 (Información General) del contrato, el plazo se pactó hasta el 18 de agosto de 2023, con fecha de inicio a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 18 de agosto de 2022. **3.** Que la supervisora anterior del contrato **SANDRA PATRICIA OSPINA RIVERA** mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2022, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2022 hasta por 30 días, es decir hasta el 17 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *"*Debido al tiempo que estuvo suspendido el servicio de cafetería, la prestación del servicio público de gas natural fue taponado por la empresa EPM, estando pendiente la reactivación del servicio y la certificación del mismo, ya que han pasado más de 5 años, desde la última certificación.*"* Dado lo anterior, el contrato del arrendamiento del espacio físico de la cafetería no ha podido iniciar, debido a que no se cuentan con las condiciones básicas en la infraestructura y el contratista no puede prestar el servicio, suspensión que se realizó satisfactoriamente. **4.** Que la supervisora anterior del contrato **SANDRA PATRICIA OSPINA RIVERA** mediante comunicación de fecha 20 de diciembre de 2022, con radicado No. 05-1-2022-020594 20/12/2022, solicitó una segunda suspensión del contrato por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2022 hasta por 22 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, la cual se llevó a cabo conforme a la información en el contrato, justificado en la temporada de vacaciones. **5.** Que el supervisor actual del contrato JUAN RUTELIO PEREZ CARDONA mediante comunicación de fecha 13 de diciembre de 2023, con radicado No. 05-1-2023-018498 13/12/2023, solicitó una tercera suspensión del contrato por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2023 hasta por 21 de enero de 2023, ambas fechas inclusive indicando lo siguiente: Que en las cláusulas del anexo de la aceptación de la oferta (Documentos del Contrato) en el acápite de suspensión, establece: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **5.** Que las razones que fundamentan la solicitud de suspensión radican en: Durante el periodo de receso por motivo de vacaciones de aprendices, instructores y personal administrativo y a la terminación de contratos, se presenta una reducción en el flujo de personal en las instalaciones del Complejo Sur, lo que repercute en el uso de los servicios de cafetería, en los ingresos que estos perciben

y en el consumo de servicios públicos. Debido a lo anterior y a la solicitud elevada por parte del contratista el día 11 de diciembre de 2023, según radicado institucional No. 05-1-2023-018349 11/12/2023, se analiza que es pertinente la suspensión del contrato desde el día 22/12/2023 hasta el 21/01/2024 ambas fechas inclusive, con el fin de no generar cobros de arrendamiento, sin que se hayan percibido ingresos por el servicio, siendo razones objetivas indicadas por el supervisor del contrato **JUAN RUTELIO PEREZ CARDONA**, quien solicita y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 2 2 de diciembre de 2023 hasta el 21 de enero de 2024, con reinicio de ejecución contractual a partir del 22 de enero de 2024, por las consideraciones anteriores, procurando que permanezca el equilibrio contractual. **6.** Que, de conformidad con lo anterior esta subdirección accede a la referida solicitud y en consecuencia las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de arrendamiento No. CO1.PCCNTR.3915310 del 12 de agosto de 2022, por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el plazo del contrato, el cual quedará hasta el 14 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA:** Durante el término de suspensión del contrato, no habrá lugar a reconocimiento de canon de arrendamiento por parte del contratista. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que EL CONTRATISTA reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 22 de enero de 2024, excepto que los motivos que dieron origen a la suspensión fenezcan y se pueda reiniciar antes. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con el clausulado, las cláusulas del anexo de la aceptación de la oferta (Documentos del Contrato) en el acápite de SUSPENSIÓN-PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma, y allegar al SENA el anexo modificatorio de las garantías. **CLÁUSULA SEXTA:** Los demás numerales del Contrato de Contrato de arrendamiento No. CO1.PCCNTR.3915310 del 12 de agosto de 2022, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Se firma la presente acta en la ciudad de Itagüí, el día

POR EL SENA

Firmado digitalmente por CARLOS FREYMAN QUINTERO GONZALEZ
Fecha: 2023.12.19 10:16:32 -05'00'

CARLOS FREYMAN QUINTERO GONZÁLEZ
C. de C. No. 8.404.984 de Bello (Antioquia)
Subdirector (E)

EL CONTRATISTA

JHONNY ALEXANDER PALACIOS POSADA
C. de C. No. C.C. 80769283
Representante **SUMINISTROS Y REFRIGERIOS INSTUCOL. NIT: 80769283-1**

Vo.bo. JUAN RUTELIO PEREZ CARDONA
Supervisor del Contrato